

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No 98651

Respetado doctor

CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL SAS

DIRECCION CARRERA 10 No 15-39 OFICINA 506

BOGOTA

BOGOTA

No. Proceso: 110014003043-2019-00754-00

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRE, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SIRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TERMINO DE CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES AL DESPACHO 043 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. UBICADO EN LA CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 4º EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, IGUALMENTE SE LE INFORMA QUE SU CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR (ARTICULO 49 DEL C.G.P.).

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
LA SECRETARIA

Sin Subclase de Proceso

**DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO**

DEMANDADO : ALBERTO GUILLERMO MARTINEZ DURAN

NUMERO DE RADICACION: 110014003043201900754 00

CUADERNO: 1

19-00754

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

06 AGO 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2019-00754-00

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula No. 50N-20206904 (fls 118-122) y en atención a lo solicitado por el demandante (fls 126-127), se ORDENA:

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA** para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que le puedan corresponder al demandado en el inmueble con matrícula inmobiliaria **50N-20206904** de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C.G.P., a quien se le confiere amplias facultades inclusive la de fijarle **honorarios provisionales** al secuestre. **LÍBRESE** Despacho Comisorio y al mismo, costas de la parte interesada, anéxese copia del presente proveído y de los demás insertos pertinentes acompañados con la demanda al tenor del artículo 39 del C.G.P.

Téngase como secuestre a Centro Integral de Atención y Casa Carcel C^{ra}, por secretaría infórmesele por el medio más expedito de la presente determinación.

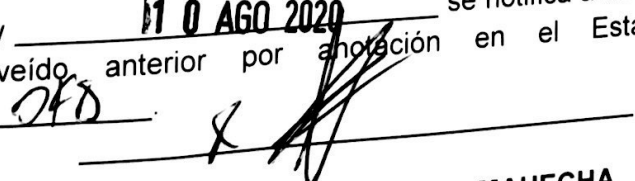
En todo caso, el comisionado "tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue" (Art. 40 C.G.P) inclusive la de nombrar secuestre en el evento que el aquí designado no tome o no pueda aceptar el cargo.

Notifíquese (2),


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 11 0 AGO 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria